




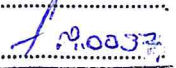
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Lima, 10 de marzo de 2016

Oficio N° 508-2016-DNFPE/JNE

Señor Doctor
MANUEL IVÁN MIRANDA ALCÁNTARA
Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1
Avenida Pachacútec N.° 1277, Jesús María.
Lima.-

		JURADO ELECTORAL ESPECIAL	
		Lima Centro 1	
		EG - 2016	
MESA DE PARTES			
RECIBIDO			
Fecha:	21/03/16	
Hora:	15:52	
Folios:	08	
Firma:		

ASUNTO: Remite Informe N° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE

REFERENCIA: Resolución N° 006-2016-JEE-LC1/JNE
Expediente N° 00049-2016-032

De mi mayor consideración:

Por este medio lo saludo cordialmente, y en mérito a la Resolución N° 006-2016-JEE-LC1/JNE del Expediente N° 00049-2016-032, en la cual se dispone que esta Dirección Nacional emita un informe respecto a una denuncia ciudadana relacionada a una "donación indebida en campaña electoral" por parte de la Sra. Keiko Fujimori Higuchi, candidata a la presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular; se remite el Informe N° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, el cual suscribo en todo su contenido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,





Ing. ALBERTO TAKAO KUROIWA BERMEJO
Director Nacional de Fiscalización
y Procesos Electorales
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

//lmsbr

Av. Nicolás de Piérola N° 1080
Lima 1 - Perú
Central Telefónica: 311-1700
www.jne.gob.pe

INFORME N° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE



A : Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo
Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE

DE : Abog. Liz Magaly-Sue Barrera
Especialista en Fiscalización Electoral

ASUNTO : Denuncia sobre posible vulneración a lo prescrito en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas en el marco de las Elecciones Generales 2016, por parte de la candidata presidencial Keiko Sofia Fujimori Higuchi

REFERENCIA : Expediente N° 0049-2016-0032

FECHA : 09 de marzo de 2016

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

El pasado 17 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley N° 30414, a través de la cual se modificaron ocho (08) artículos de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, que en adelante se denominará Ley de Organizaciones Políticas; asimismo, se incorporó a dicha Ley el artículo 42 referido a la "Conducta prohibida en la propaganda política". Cabe precisar que dicha norma está vigente y es aplicable desde el día siguiente de su publicación.

El artículo 178° de la Constitución Política del Perú prescribe en el numeral 3 que, es competencia de este máximo organismo electoral "Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral".

En mérito a los documentos que se tienen a la vista, se emite el presente informe.

2. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- ✓ Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486
- ✓ Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487
- ✓ Decreto Supremo N° 080-2015-PCM
- ✓ Ley N° 30414 que modificó la Ley N° 28094

3. ANALISIS

3.1. Los hechos denunciados:

Mediante escrito, presentado el 04 de marzo de 2016 ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, los Sres. Ermes Lertzundi Silvera, identificado con DNI N° 08247509, e Ynes Consuelo Perdomo Pacaya, identificada con DNI N° 23962433, denuncian la "donación indebida en campaña electoral" por parte de la candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi y solicitan su exclusión del proceso electoral.

Los denunciados refieren que la candidata aludida viene entregando donaciones, sumas de dinero, así como electrodomésticos cuyo valor superan el 0.5% de la UIT. Y sustentan la denuncia en lo siguiente:



- Fotografías publicadas en la Revista Caretas en la edición del 26 de febrero de 2016, en las cuales se observa a la candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi durante una actividad de fecha 14 de febrero de 2016 en el Callao donde se entregó la suma de trescientos soles a uno de los integrantes de un conjunto musical de Break dance y Hip Hop, indicando que dicho evento se dio durante un acto de proselitismo partidario. Asimismo, la candidata aludida habría donando en conjunto una suma de dinero ascendente a treinta mil dólares a favor de diversas personas durante sus mítines de campaña electoral en Lima, Bagua y Cajamarca.
- Ticket distribuido el 07 de febrero de 2016 durante una campaña médica en el Parque Tupac Amaru, que contiene la imagen de la candidata Keiko Fujimori Higuchi, para un sorteo de artefactos electrodomésticos cuyo valor estimado es no menor a cinco mil dólares, monto mayor al 0.5% de la UIT.
- Entrega de canastas con víveres y otros regalos por parte de la candidata Keiko Fujimori a mujeres lideresas, los cuales de manera individual superarían los veinte soles.

La denuncia se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley N° 30414, que modifica la Ley N° 28094 e incorpora el artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas (antes Ley de Partidos Políticos), así como en la Constitución Política del Perú, incisos 20 y 23 del artículo 2°.

3.2. Las prohibiciones establecidas en la norma:

A través de la Ley N° 30414 que modificó la Ley de Partidos Políticos, actual Ley de Organizaciones Políticas, se incorpora el artículo 42° que dispone la siguiente prohibición:

“Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5 % de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral”

Autor	:	Las organizaciones políticas de manera directa o a través de terceros.
Exigencia temporal	:	En el marco de un proceso electoral.
Conducta prohibida	:	Efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios.
Excepción	:	Aquéllos elementos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.
Sanción	:	
	-	Una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.
	-	Exclusión del proceso electoral por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

3.3. Sobre el caso concreto:

En el caso bajo análisis, corresponde establecer si la Sra. Keiko Fujimori Higuchi, candidata a la Presidencia de la República por la organización política Fuerza Popular, ha infringido la prohibición contemplada en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas.

De acuerdo a la denuncia ciudadana interpuesta ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, la candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi habría



realizado una serie de donativos como parte de su campaña electoral, donaciones valorizadas de manera individual en más de 0.5% de la UIT.

A continuación se procede a analizar los fundamentos de hecho que sustentan la denuncia:

- **Respecto al evento que se realizó el 14 de febrero de 2016.**

Se adjuntan 02 fotografías de un artículo periodístico titulado "Sobrecito Manda", publicado en la Revista Caretas en la edición del 26 de febrero de 2016, en una de dichas fotografías se observa a la candidata Keiko Fujimori Higuchi en un evento en el que se realizó la entrega de premios consistentes en dinero en efectivo. A continuación se transcribe el artículo periodístico antes referido:

"Keiko Fujimori bajó de 33% a 30% en la última encuesta de Ipsos. No suena a gran cosa para la puntera inamovible de los sondeos. Pero alguna inquietud debe causar en la tienda de Fuerza Popular que, según la muestra, cayera de 42% a 26% en el centro del país. En el oriente y en el voto rural, mientras tanto, su intención de voto se redujo en 9 puntos.

Si a ello se suman las críticas más abiertas de otras tiendas políticas al recuerdo del gobierno de su padre e incluso las complicaciones "montesinistas" de algún rival como César Acuña, es claro que el escenario que enfrentará la candidata será muy distinto en las próximas semanas.

Y ya que hay más reflectores puestos sobre Fuerza Popular, la recaudación de dinero para su campaña viene mereciendo la atención de la prensa. Tanto por la creación de una empresa offshore que viene inyectando cientos de miles de soles a sus arcas como por la celebración de cócteles que son auténticos éxitos de taquilla. El gran despliegue de buses que transporta a "portátiles" de sus actos proselitistas no viene del cielo.

Keiko tendrá también que cuidarse de la nueva ley electoral, que sanciona toda "dádiva" que supere los 0.5 UIT, apenas unos 20 solcitos. La sanción es ciertamente draconiana: una multa de 100 UIT que equivale a S/. 400 mil aproximadamente, y hasta la exclusión de la carrera electoral, como ahora bien lo sabe Cesar Acuña, investigado por casos graves y flagrantes.

Fernando Tuesta, el exjefe de la ONPE, considera por cierto que "la ley es ciega. Es recontra ciega". Tuesta teme un huayco de impugnaciones por el reparto de mochilas de S/. 22 con las fotos de los candidatos.

Pero si de algo sirve, será para desterrar la mala costumbre de repartir billetes a la hora de convencer por votos.

Por ejemplo, el pasado domingo 14 Fujimori asistió en el Callao a una de las fechas del concurso de Break Dance y Hip Hop organizado por la organización FACTOR K, Juventud de Fuerza Popular.

Al término, ella misma entregó los sobres de la categoría de Hip Hop, Breaking y All Funky. Cada uno contenía S/. 300.

El Factor K no solo hace sus concursos en Lima sino que se extiende a nivel nacional. Y no en todas partes el fujimorismo baila al mismo compás.(...)" (el énfasis es de la suscrita).

Sobre el hecho denunciado, la candidata presidencial participó de un concurso de baile, el cual habría sido organizado por la organización Factor K, donde se premió con una suma de dinero a los ganadores del concurso, sin embargo del medio probatorio presentado (01 fotografía) no se evidencia fehacientemente la imputación realizada.

En consecuencia, en el caso bajo análisis no es factible establecer la configuración de la infracción al artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, por parte de la Sra. Keiko Fujimori Higuchi, candidata a la Presidencia de la República por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016, considerando que:

- Los hechos denunciados no han sido acreditados con medios probatorios idóneos.
- No se puede determinar la naturaleza del evento (proselitista u otro) en el cual se realizó la entrega de dinero.



- La candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi no realiza la entrega de dinero denunciada de forma directa.
- **Respecto a la donación en conjunto de una suma de dinero ascendente a treinta mil dólares a favor de diversas personas durante los mítines de campaña electoral en Lima, Bagua y Cajamarca realizados por la candidata Keiko Fujimori Higuchi.**

En la denuncia interpuesta no se ha anexado ningún medio probatorio que sustente la donación denunciada.

- **Respecto al sorteo de artefactos electrodomésticos el 07 de febrero de 2016, durante una campaña médica en el Parque Tupac Amaru, cuyo valor estimado de cada artefacto fue no menor a cinco mil dólares, mayor al 0.5% de la UIT.**

Los denunciantes anexan como medio probatorio un Ticket numerado en el cual se evidencia la fecha, hora y lugar en el que se habría desarrollado un sorteo de artefactos, sin embargo no se evidencia que éste se haya llevado a cabo ni que se hayan entregado los artefactos electrodomésticos. Motivo por el cual, teniendo en cuenta que el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas establece que es la Oficina Nacional de Procesos Electorales la que se encarga de determinar la infracción de la organización política, se recomienda poner en conocimiento de dicho organismo electoral de la denuncia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

- **Respecto a la entrega de canastas con víveres y otros regalos por parte de la candidata Keiko Fujimori a mujeres lideresas, los cuales de manera individual superarían los 20 veinte soles.**

Los denunciantes manifiestan que los medios probatorios presentados son la copia de 03 fotografías publicadas en la revista Caretas el 28 de febrero de 2016, lo cual no es cierto, toda vez que se observa que las fotografías son idénticas a las publicadas en algunas redes sociales¹.

En las fotografías se aprecia a la candidata Keiko Fujimori Huguchi realizando la entrega de canastas a un grupo de mujeres, sin embargo no se evidencia la fecha y el lugar en el cual se dio lugar el hecho. En consecuencia, no se puede determinar fehacientemente si el hecho denunciado se realizó con fecha posterior a la entrada en



¹ Véase

<https://www.facebook.com/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116330243784/?type=3#!/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116333577117/?type=3&theater;>

<https://www.facebook.com/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116330243784/?type=3#!/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116336910450/?type=3&theater;>

<https://www.facebook.com/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116330243784/?type=3#!/deslengua2/photos/a.1388136301441789.1073741828.1387984844790268/1600116330243784/?type=3&theater;>

<https://www.facebook.com/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/posts/1051782661511321#!/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/photos/pcb.1051782661511321/1051781848178069/?type=3&theater;>

<https://www.facebook.com/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/posts/1051782661511321#!/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/photos/pcb.1051782661511321/1051781858178068/?type=3&theater;>

<https://www.facebook.com/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/posts/1051782661511321#!/COLECTIVODIGNIDAD.Oficial/photos/pcb.1051782661511321/1051782081511379/?type=3&theater;>

vigencia de la Ley N° 30414² que incorporó el artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a la normativa vigente, constituye un hecho contrario a Ley el realizar la entrega de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, en el marco de un proceso electoral, por parte de las organizaciones políticas.
- 4.2 Conforme el contenido del presente informe, y a los medios probatorios que sustentan la denuncia y la solicitud de exclusión de la candidata presidencial Keiko Fujimori Higuchi por el partido político Fuerza Popular, no es posible determinar la configuración de la infracción del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, considerándose que los hechos denunciados no han sido acreditados con medios probatorios idóneos (sólo se muestra 01 fotografía), no se ha establecido si el evento en el cual se realizó la entrega de dinero fue un evento proselitista y que la candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi no realizó, de forma directa, la entrega de dinero denunciada³; ya que para la aplicación de la sanción de exclusión se debería individualizar al candidato infractor.
- 4.3 En mérito a la Resolución N° 006-2016-JEE-LC1/JNE del Expediente N° 0049-2016-0032, se recomienda remitir el presente informe al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 para los fines que estime convenientes, y corra traslado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.



LIZ
BARRERA
RIVAS
LIZ MAGALY-SUE BARRERA RIVAS
Especialista en Fiscalización Electoral



² Ley N° 30414 que modificó a la Ley de Partidos Políticos, actual Ley de Organizaciones Políticas, fue publicada el 17 de enero de 2016.

³ Mediante la Resolución N° 196-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de elecciones ha establecido criterios para la aplicación de la sanción de exclusión, entre los cuales destacan: i) La exclusión solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos; ii) Debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda- eventos proselitistas o de amplia difusión; iii) Si el candidato es quien de forma directa realiza el ofrecimiento o entrega.